

CIRCULAR EXTERNA No. 028 DE 1998
(Diciembre 21)

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTABILIDAD, CONTADORES Y REVISORES FISCALES DE LOS ENTES PÚBLICOS DE LOS SECTORES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL.

REFERENCIA :

Normas técnicas relativas a la depreciación y ajustes por inflación para el caso de algunas propiedades, planta y equipo considerados como activos de menor cuantía.

Apreciados señores:

Este Despacho, en cumplimiento de sus funciones legales y en particular las establecidas en el literal a) del artículo 3º, de la Ley 298 del 23 de julio de 1996 y el literal a) del artículo 2º, del Decreto 1914 de 1996, se permite impartir las instrucciones relacionadas con el tratamiento contable de los bienes depreciables de menor cuantía, adquiridos en el año.

1. MARCO CONCEPTUAL

A partir del 1º. de enero de 1999, los activos depreciables adquiridos en el período contable, y cuyo valor total de adquisición sea inferior o igual a \$620.000 podrán depreciarse totalmente, para efectos contables, en el mismo año en que se adquieran, sin considerar la vida útil de los mismos.

Este valor se modificará anualmente, de acuerdo con el decreto que expida el Gobierno Nacional, relacionado con los reajustes a los valores absolutos expresados en moneda nacional referente a esta clase de bienes.

Igualmente, estos bienes no serán objeto de ajustes por inflación.

En todo caso, para aquellos bienes retirados del servicio, deberá aplicarse lo establecido en el Manual de Procedimientos, numeral 6.2. del Plan General de Contabilidad Pública, en lo relativo a la aplicación de la depreciación, agotamiento, amortización y provisión.

2. VIGENCIA

La presente Circular Externa rige desde su publicación en el Diario Oficial y es de obligatoria aplicación para todas las entidades del sector público.

Cordialmente

ÉDGAR FERNANDO NIETO SÁNCHEZ
Contador General de la Nación

OABB/CPAA/Cext028